

**REGLAMENTO (CE) Nº 190/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 30 de enero de 2001**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1772/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de patatas de siembra a los departamentos franceses de ultramar (plan de previsiones de abastecimiento)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1772/96 quedará modificado del modo siguiente:

Considerando lo siguiente:

1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

(1) En aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, el Reglamento (CE) nº 1772/96 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 263/2000 <sup>(4)</sup>, estableció la cantidad de patatas de siembra consignada en el plan de previsiones de abastecimiento de los departamentos franceses de ultramar y el importe de la ayuda para los productos procedentes del resto de la Comunidad en el año natural de 2000. Procede fijar el plan de previsiones de abastecimiento para el año natural de 2001, en función de las necesidades de los departamentos franceses de ultramar.

*«Artículo 1*

A efectos de la aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, la cantidad de patatas de siembra del código NC 0701 10 00 consignada en el plan de previsiones de abastecimiento que se beneficiará de la exención del derecho de aduana de importación en los departamentos franceses de ultramar o de la ayuda comunitaria cuando se trate de productos procedentes del resto de la Comunidad será la que se indica en el anexo.».

(2) En aplicación del apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, es necesario fijar el importe de las ayudas para el abastecimiento de los departamentos franceses de ultramar (DU) de patatas de siembra procedentes del resto de la Comunidad, de forma que dicho abastecimiento se realice en condiciones que sean equivalentes, para el usuario final, a la ventaja resultante de la exención de derechos aduaneros de importación de las patatas de siembra de terceros países. Uno de los factores que deben tenerse en cuenta al fijar las citadas ayudas son los costes de abastecimiento a partir del mercado mundial.

2) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

La ayuda prevista en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91 para el abastecimiento de los departamentos franceses de ultramar de patatas de siembra procedentes del mercado de la Comunidad al amparo del plan de previsiones de abastecimiento será la que se indica en el anexo.».

(3) El presente Reglamento entrará en vigor una vez expirado el plazo para la presentación de las solicitudes de certificados en el mes de enero de 2001. A fin de evitar la discontinuidad en el abastecimiento de los DU, procede establecer una excepción con respecto a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1772/96 y autorizar, únicamente ese mes, que las solicitudes de certificados se presenten dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como fijar que el plazo de entrega de los certificados sea de diez días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 2*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1772/96, para el mes de enero de 2001, las solicitudes de certificados se presentarán a la autoridad competente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1772/96, para el mes de enero de 2001, los certificados se entregarán a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.

<sup>(1)</sup> DO L 356 de 24.12.1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO L 232 de 13.9.1996, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO L 29 de 4.2.2000, p. 3.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2001.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---

ANEXO

**Plan de previsiones de abastecimiento de los departamentos franceses de ultramar de patatas de siembra para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001**

Departamento	Producto (código NC)	Cantidad (toneladas)	Ayuda para el abastecimiento (por 100 kg)
Reunión	Patatas de siembra 0701 10 00	350	5,430 euros